



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

RESOLUCION DE ALCALDÍA No. 165 -2016-MDMM

Mariano Melgar, 17 JUN 2016

**VISTOS:**

El Expediente N° 5188-2016-UTD-MDMM mediante el cual el Sr. Ruperto Percy Delgado Lima interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 090-2016-MDMM de fecha 17 de marzo del 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales, están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 090-2016-MDMM, de fecha 18 de febrero del 2016, se resolvió: "ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el desistimiento de la pretensión formulado por Doña Carmen Arenas de Delgado y Don Ruperto Percy Delgado Lima, sobre visación de planos de ubicación perimétricos y memoria descriptiva".

Que, con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 090-2016-MDMM, de fecha 17 de marzo del 2016 se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Doña Carmen Arenas de Delgado y Don Ruperto Percy Delgado Lima, en contra de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 041-2016-MDMM, de fecha 18 de febrero del 2016, que declara improcedente, la solicitud de desistimiento sobre la pretensión de visación de planos de ubicación perimétricos y memoria descriptiva CONFIRMÁNDOSE la misma en todos sus extremos.

Que con Expediente N° 5188-2016-UTD-MDMM, el Sr. Ruperto Percy Delgado Lima, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 090-2016-MDMM, de fecha 17 de marzo del 2016, la misma que resuelve: Declarar Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración.

Que, teniendo como sustento legal la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 209° establece que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**.

Que, el Artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: **189.4) El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5) El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, 189.6) La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días hábiles desde que fueron notificados del desistimiento"**.

Que, el Art. 186° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien



sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento...”

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 218° establece que: **“Son actos que agotan la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa”.**

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 50° establece que: **“La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde”.**

Que, bajo este contexto, valorando la normatividad expuesta, el punto controvertido radica en determinar si el administrado puede desistirse de un procedimiento administrativo que ya fue notificado, al respecto la norma es clara y precisa al indicar que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final en la instancia, y que en el caso de autos se puede apreciar que la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 263-2015-MDMM que trata sobre la procedencia de la visación de los planos de ubicación perimétricos y memoria descriptiva fue notificada el 25 de enero del 2016 y que el escrito de desistimiento fue presentado el 29 de enero del 2016; es decir, posterior a la notificación de la misma, por tal motivo se concluye que resulta improcedente el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Ruperto Percy Delgado Lima, en contra de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 090-2016-MDMM, de fecha 17 de marzo del 2016, sobre desistimiento del procedimiento administrativo seguido por el recurrente para visación de planos de ubicación perimétricos y memoria descriptiva el mismo que se originó con el Expediente N° 10810-2015-UTD-MDMM de fecha 25 de junio del 2015.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, estando al Dictamen Legal N° 187-2016-MDMM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Ruperto Percy Delgado Lima, en contra de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 090-2016-MDMM, de fecha 17 de marzo del 2016, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado conforme lo establece los Artículos 20° y 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



A Alcaldía  
G. Municipal  
G. Adm.  
G. Infraestructura.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR  
Dra. Andrea L. Sarayasi Tejada  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
Dro Edwin Martínez Talavera  
ALCALDE